



Exp N° 193 de agosto 25 de 2021
Infracción / Aprov ilegal del recurso hídrico

28 JUL 2023

AUTO N.º 1087

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja telefónica presentada de manera anónima el día 04 de junio de 2021 en la cual informan modificación de estructura de medición de caudales del manantial La Piche y aprovechamiento ilegal del recurso hídrico; esta Corporación practicó visita de inspección ocular y técnica a través del equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 28 de junio de 2021, profiriéndose el informe de visita de fecha 29 de junio de 2021 e informe de seguimiento de fecha 12 de agosto de 2021, de los cuales se extrae lo siguiente:

"(...) DESARROLLO:

El día 28 de junio de 2021, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de seguimiento en atención a la queja telefónica No. 26 de 04 de junio de 2021, del manantial La Piche, ubicado en el corregimiento La Piche, jurisdicción del municipio de Toluviejo, con coordenadas geográficas N: 9°0'42" – W: 75°24'33.3", donde se pudo evidenciar lo siguiente:

- En la visita se pudo observar que la canaleta de medición de caudales se encuentra obstruida en la parte final y es usada como captación.
- Tiene instalada una tubería sanitaria y presión PVC de 2" que abastece La Piche, Cienaguita y arroyo Seco.
- En conversación con el señor Rafael Arturo Parra Carrascal y Agustín Duran Campo, encargado del acueducto y el capitán de La Piche, nos informan que debido al déficit de agua se vieron en la necesidad de hacer la captación dese este punto, esta captación tiene aproximadamente 3 meses.
- En el momento de la visita se pudo observar que del manantial puede estar saliendo un caudal aproximado de 150 litros/segundo.
- Nos informan que el capitán hablará con la comunidad para darle solución a la situación.

TENIENDO EN CUENTA:

- Que le corresponde a CARSUCRE realizar el seguimiento al recurso hídrico dentro de su jurisdicción.
- Que CARSUCRE, a través de funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de seguimiento al recurso hídrico superficial el día 28 de junio de 2021, ubicado en el corregimiento La Piche, en atención a la queja telefónica No. 26 de 04 de junio de 2021.

Exp N° 193 de agosto 25 de 2021
Infracción / Aprov ilegal del recurso hídrico

28 JUL 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º **1087-**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

- Que en la visita de 28 de junio de 2021, se pudo observar que la canaleta de medición de caudales se encuentra obstruida en la parte final y es usada como captación; así mismo, tiene instalada una tubería sanitaria y presión PVC de 2" que abastece La Piche, Cienaguita y arroyo Seco.
- Que en conversación con el señor Rafael Arturo Parra Carrascal y Agustín Duran Campo, encargado del acueducto y el capitán de La Piche, nos informan que debido al déficit de agua se vieron en la necesidad de hacer la captación dese este punto, esta captación tiene aproximadamente 3 meses.

De acuerdo a lo anterior,

SE TIENE QUE:

- Teniendo en cuenta las condiciones encontradas en el recurso hídrico del manantial La Piche, ubicado en el corregimiento La Piche, jurisdicción del municipio de Toluviejo, con coordenadas geográficas N: 9°30'42" – W: 75°24'33.3", se recomienda a la Secretaría General requerir a la JUNTA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA PICHE para que tramite la solicitud de concesión de aguas superficiales. Se le concede un plazo máximo de sesenta (60) días.
- Si la JUNTA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA PICHE continúa haciendo uso del recurso hídrico superficial sin la debida concesión de aguas superficiales estaría incumpliendo con lo establecido en título 3, capítulo 2, sección 7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto No. 1076 de 2015, dando lugar a los trámites pertinentes."

Que, por lo anterior, mediante oficio No. 01014 de 22 de febrero de 2022, se requirió a la **JUNTA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA PICHE**, para que en el término de dos (02) meses, al recibo de la comunicación, procedieran a tramitar ante CARSUCRE el permiso de concesión de agua superficial, con el fin de legalizar el aprovechamiento del recurso hídrico del manantial La Piche, so pena del inicio de investigación administrativa de carácter ambiental. Dicha disposición fue comunicada personalmente el día 29 de marzo de 2022.

Que, la **JUNTA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA PICHE**, guardó silencio, pese a haber sido notificada en debida forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Exp N° 193 de agosto 25 de 2021
Infracción / Aprov ilegal del recurso hídrico

28 JUL 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1087

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximientes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*”

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita del 29 de junio de 2021 e informe de seguimiento del 12 de agosto de 2021 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, se pude evidenciar que la JUNTA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA PICHE, se encuentra haciendo uso del recurso hídrico del manantial La Piche, ubicado en el corregimiento La Piche jurisdicción del municipio de Toluviejo-Sucre, sin contar con la debida concesión de aguas superficiales.

Así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de los hechos constitutivos de infracción de



Exp N° 193 de agosto 25 de 2021
Infracción / Aprov ilegal del recurso hídrico



28 JUL 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1087

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

las normas de protección ambiental, ocasionada por el aprovechamiento del recurso hídrico del manantial La Piche, ubicado en el corregimiento La Piche jurisdicción del municipio de Toluviejo-Sucre, bajo las coordenadas geográficas N: 9°30'42" – W: 75°24'33.3", sin contar con la debida concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de la siguiente prueba:

- **SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO (SUCRE)**, para que remita con destino a esta Corporación la siguiente información respecto a la **JUNTA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA PICHE**: NIT, nombre y número de identificación del representante legal, dirección y correo electrónico. Lo cual se solicita con fundamento al numeral 10 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). contactenos@toluviejo-sucre.gov.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente actuación mediante **aviso** en la página web de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.